



**ACTA EXTRAORDINARIA N°47-2024-2028**

Acta de la Sesión Extraordinaria N°47-2024-2028, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 17 de febrero del dos mil veintiséis, a las dieciséis horas y treinta y tres minutos de la tarde (04:33 p.m.). Ocuparon Curul los regidores:

Jorge Li Wong ..... **Presidente Municipal** .....

Fabiola Solís Pérez ..... **Vicepresidente Municipal** .....

Donald Cortés Porras .....

Gretel Vanessa Masis Arias. ....

Juan Carlos Anchía Angulo. ....

**REGIDORES SUPLENTES** .....

Adrián Pérez Retana .....

Elmer Uva Beita .....

Delky Maroto Chavarría .....

**SINDICOS PROPIETARIOS** .....

Jorge Enrique Cerdas Pérez .....

Ana Ortiz Esquivel .....

Raquel Acuña Flores/Cc: Raquel Acuña Morales .....

Enoquer Alvarado Uva/ CC: Enock Alvarado Uva .....

**SINDICOS SUPLENTES** .....

Walter Díaz Matarrita .....

**Alcalde:** .....

**Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez.** .....

**Ti: Esteban Sirias Flores.** .....

**AUSENTES:** Lic. Mainor Anchía Angulo (Alcalde) Miriam Quesada Fernández (regidora suplente), Michael Valverde Fonseca (regidor suplente), Ester Vindas Aguilar/ CC: Esther Vindas (síndica propietaria), María Cristina Garra Salazar (síndica propietaria), Silvia Elena Herrera Dinarte (síndica suplente), Douglas Gerardo Cerdas Chavarría (síndico suplente), Douglas Adrián Quesada Meza (síndico suplente), Uber Murillo Palma/CC: Huberth Murillo Palma (Síndica Suplente), Kattia Badilla Carvajal (síndica suplente).

**ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** .....

**ARTICULO II. ORACIÓN.** .....

**ARTÍCULO III. ING. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ ESPINOZA, DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA. ASUNTO: EXPLICACIÓN SOBRE LA AFECTACIÓN POR PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN DE OSA.** .....

**ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** .....

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, somete a votación el orden del día y se aprueba de manera unánime. ....

**ARTICULO II. ORACIÓN.** .....

El señor presidente Municipal Jorge Li Wong, solicita al síndico propietario Enock Alvarado Uva, que realice la oración. ....

**ARTÍCULO III. ING. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ ESPINOZA, DIRECTOR DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE OSA. ASUNTO: EXPLICACIÓN SOBRE LA AFECTACIÓN POR PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO EN EL CANTÓN DE OSA.** .....

Compañeros hay un documento donde nos envía el ingeniero Jiménez Espinoza, el cual se les imposibilitó hacerse presentes el día de hoy, por lo que no van a estar en esta sesión. Entonces compañeros de vamos a alterar el orden del día para ver algunos documentos de urgencia que tenemos los que estemos de acuerdo en alterar el orden del día, por favor. **Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo.** .....

**ARTÍCULO IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.** .....

**Punto 1. Se recibe oficio PSJ-33-2026, de fecha 13 febrero del 2026, recibido el 13 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Lic. Henry Mora Valerio, Abogado, Departamento de Servicios Jurídicos, Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal, Municipalidad de Osa que a la letra dice:** .....



Municipalidad de Osa  
Secretaría Concejo Municipal



ASUNTO: PROPUESTA CONTESTACIÓN RECURSO REVOCATORIA CONTRA LA TRANSCRIPCIÓN-PCM-N°1898-2024-2028, ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE OSA, EN SESIÓN ORDINARIA N° 82-2024-2028 INTERPUESTO POR FRANCIS DEYANIRA RODRÍGUEZ DÁVILA -----

Honorable Concejo Municipal: -----  
Por este medio les envió la propuesta de contestación del recurso revocatoria interpuesto por Francis Deyanira Rodríguez Dávila en contra de la TRANSCRIPCIÓN-PCM-N°1898-2024-2028, del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 82-2024-2028 ----

**Una vez visto y analizado el oficio y con base a las recomendaciones el Concejo Municipal Acuerda recibir la información. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 2. CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE OSA, CIUDAD CORTES. AL SER LAS 16 HORAS CON 38 MINUTOS DEL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2026. RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR DEYANIRA RODRIGUEZ DAVILA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN TRANSCRIPCION-PCM-N°1898-2024-2028, POR EL ACUERDO TOMADO POR EL CUERPO COLEGIADO CITADO, EN SESIÓN ORDINARIA N° 82-2024-2028, CELEBRADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2025. -----**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que se recomendó en la parte dispositiva del proyecto de resolución ADM-AM-001-2025-2028 de la Alcaldía Municipal, lo siguiente: -----

*“Del mismo modo debe valorarse **la infracción a la norma por habitar o hacer uso de una construcción sin permiso**, cuyo inicio constructivo fue posterior a la entrada en vigencia de las leyes 9073 y 9242, sin tener previa autorización municipal, así mismo se encuentra viviendo en la construcción y **desarrollando actividades a pesar del vencimiento del permiso en precario otorgado por la administración** del anterior Alcalde Municipal, del 30 de mayo del 2023, cuya vigencia era de 1 año, debiendo el departamento de ZMT culminar el debido proceso, de conformidad con la ley 6043.”*El subrayado y en negrita no es del original.

**SEGUNDO:** Que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Osa, en Sesión Ordinaria N° 82-2024-2028, celebrada el 3 de diciembre de 2025, se acordó acoger lo indicado en la resolución ADM-AM-001-2025-2028 de las 8:30 horas del día 2 de diciembre del 2025 en la cual se dispuso a rechazar la solicitud del Permiso de Uso de la señora Francis Deyanira Rodriguez Davila, cedula 155806964310 en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre.

**TERCERO:** Que posteriormente, la señora Deyanira Rodriguez Davila, mayor, con cédula de residencia número 155806964310, casada en primeras nupcias, vecina de Playa Colorada, Bahía Drake de Osa, Puntarenas, de oficio comerciante, interpone recurso de revocatoria con apelación en contra de lo acordado por el Concejo Municipal de Osa, en Sesión Ordinaria N° 82-2024-2028, celebrada el 3 de diciembre de 2025 y que le fuera comunicado mediante la transcripción-PCM-N°1898-2024-2028 de fecha del día 8 de diciembre del 2025.

**CUARTO:** Que la recurrente Rodriguez Davila señala alega en su recurso de revocatoria que; *la resolución no se ajusta a derecho, ya que no se analizó la prueba presentada en el expediente emitida por el perito Ingeniero Agrimensor Ricardo Colomer, que corrige los yerros de localización empírica que supuestamente realiza el Dpto. de Zona Marítimo Terrestre, dice además que, indica subjetiva e irregularmente el Dpto. de Zona Marítimo Terrestre que el terreno que solicita la recurrente es ocupado por un tercero, Karrachera SRL, el cual nunca ha poseído, no ha permanecido ni aparecido en el sitio, continua diciendo, que el poseedor Pablo Cubillo, ocupo el terreno desde el año 2010 y hasta que le cedió la posesión y mejorar a la recurrente por donación. Se adjunta documento que se encuentra el expediente administrativo en que el señor Pablo Cubillo hace traslado a título gratuito de su posesión sobre terreno que se solicita su uso.* -----

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal en aplicación de la legislación vigente referente al caso, procede a resolver el Recurso de Revocatoria presentado por Deyanira Rodriguez Davila. -----

**1.-** Que el artículo 10 del Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso de Uso en la Zona





Marítima Terrestre del Cantón De Osa, señala que: -----  
“**De la revocabilidad del permiso de uso.** Dado el carácter temporal del permiso de uso, **la Municipalidad** por medio de la Alcaldía Municipal en conjunto con el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre **podrá revocarlo en cualquier momento, con fundamento en razones de oportunidad o conveniencia, mediante acto administrativo debidamente motivado en atención al interés público.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, en la respectiva resolución se fijará un plazo mínimo a partir del cual entrará en vigencia la revocatoria. **Dicho acto de anulación o revocación no generara responsabilidad alguna para la Administración salvo que actúe arbitrariamente y no al amparo del interés público.** Asimismo, será causal de revocatoria el incumplimiento de pago adelantado por concepto de canon anual. El subrayado y en negrita no es del original. -----  
Que el artículo 17 Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso de Uso en la Zona Marítima Terrestre del Cantón De Osa, dice, además; -----  
“**Sobre el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el permiso.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que contenga la resolución administrativa donde se concede el permiso de uso, el Alcalde Municipal, ordenará al Departamento de Zona Marítima Terrestre que proceda a levantar la información respectiva. La información recabada junto con el expediente respectivo se mantendrá en el departamento de zona marítima terrestre para que se proceda, una vez cumplido el debido proceso a la elaboración de la propuesta de resolución administrativa donde se revoque el permiso. -----  
**En caso de determinar que se han realizado construcciones ilegales, o se ha explotado la parcela contrario a lo dispuesto en el permiso, mediante la realización de ventas u otras actividades no autorizadas, el departamento de zona marítima terrestre procederá a confeccionar la respectiva denuncia penal.** “El subrayado y en negrita no es del original. ---  
La decisión administrativa impugnada se encuentra debidamente fundamentada en el ordenamiento jurídico aplicable al régimen especial de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), así como en el Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso de Uso en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa, particularmente en sus artículos 10 y 17, los cuales regulan la naturaleza jurídica del permiso de uso y las consecuencias del incumplimiento de las condiciones establecidas. -----  
El permiso de uso en la ZMT constituye una autorización administrativa de carácter **temporal, unilateral y esencialmente revocable**, mediante la cual la Administración permite el uso del dominio público sin que ello implique la creación de un derecho subjetivo o una situación jurídica consolidada. Asimismo, se señala que el beneficiario ostenta únicamente un **interés legítimo de carácter precario**, que no genera estabilidad ni derecho adquirido frente a la Administración. En consecuencia, la denegatoria del permiso solicitado no constituye una lesión a derechos adquiridos, pues éstos nunca llegaron a configurarse jurídicamente. ----  
Ahora bien, el **Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso de Uso en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa** establece que la solicitud debe presentarse con la totalidad de los requisitos técnicos y documentales para que pueda conformarse el expediente y elevarse la recomendación correspondiente a la Alcaldía y al Concejo Municipal. -----  
Del análisis del expediente administrativo se determinó que la gestionante: -----  
• Presentó inicialmente una solicitud sin croquis ni delimitación técnica del área requerida.  
• Aportó documentación de forma incompleta y posterior, generando inconsistencias entre el área solicitada y los documentos presentados. -----  
• Modificó reiteradamente la información del terreno, impidiendo la correcta tramitación administrativa. -----  
Siendo que estas omisiones impidieron tener por cumplidos los requisitos esenciales del procedimiento, razón por la cual el trámite no podía avanzar válidamente a la fase resolutoria. -  
En consecuencia, al existir una solicitud previa válida y tramitada conforme a derecho, la Administración se encontraba jurídicamente impedida de otorgar un nuevo permiso sobre el mismo terreno a quien no cumplió los requisitos establecidos, siendo que de Actuar en sentido contrario hubiese implicado violentar el principio de legalidad y generar una duplicidad de derechos sobre un mismo bien demanial, lo cual está prohibido por el régimen jurídico de la ZMT. -----





Así las cosas, la decisión administrativa se encuentra plenamente justificada, no por una valoración discrecional, sino por una razón objetiva y determinante: -----

**La gestionante no cumplió con los requisitos legales y técnicos exigidos para el otorgamiento del permiso de uso**, lo que imposibilitó jurídicamente su aprobación, mientras que la sociedad Karrachera S.R.L. sí tramitó su solicitud conforme al procedimiento y con anterioridad, razón por la cual correspondía mantener el permiso a su favor. -----

De esta forma, la Administración actuó conforme al principio de legalidad, resguardando el adecuado uso del dominio público y garantizando la seguridad jurídica del procedimiento administrativo. -----

Del mismo modo mediante resolución N°00314-2012 de la Sección Tercera Del Tribunal Contencioso Administrativo señala sobre la potestad del Concejo Municipal decidir si otorga o no un permiso de uso, pues dicha resolución indica que: -----

***“En todo caso, aun cuando fuera válido el permiso de uso conferido, recordemos que ese permiso es revocable en cualquier momento y por razones de oportunidad y conveniencia, no de legalidad, por consiguiente, no es de recibo sostener que, para ordenar el archivo del expediente de Hotelera Cerro de Oro S.A., previamente se le debe seguir un procedimiento administrativo a ésta. Por estos mismos motivos, tampoco era imprescindible que se realizarán investigaciones para poder archivar el expediente de la citada empresa, pues bastaba con que el Concejo Municipal discutiera el asunto y adoptara un acuerdo (en uno u otro sentido), y le notificara a la empresa su resultado. En síntesis, le corresponde al Concejo Municipal decidir si otorga o no un permiso de uso, ya sea a favor de Hotelera Cerro de Oro S.A., a favor de Granja Avícola La Ribera S.A. o de cualquier otro interesado que haya gestionado la obtención de un permiso de uso en el mismo sector, siendo que a la fecha Hotelera Cerro de Oro S.A. no cuenta con ningún derecho sobre los terrenos que ocupa en Playa Tamales”*** El subrayado y en negrita no es del original. -----

De lo anterior, la recurrente parte de equiparar erróneamente el permiso de uso con una concesión o derecho adquirido, lo cual contradice el régimen jurídico de la Zona Marítimo Terrestre, es decir, la decisión municipal no constituye un acto sancionatorio ni una revocación de derechos, sino el ejercicio legítimo de la potestad administrativa de administrar el dominio público y resolver, conforme al interés público, cuál solicitud resulta procedente. -----

**2.-** Que con relación a la posesión del señor Pablo Cubillo, el cual en apariencia ocupó el terreno desde el año 2010 y de su cesión de la posesión y mejoraras a título gratuito a la recurrente por donación, se debe indicar que la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia ha señalado con absoluta claridad que la condición de ocupante no puede ser transmitida a terceros, porque reviste especiales condiciones que sólo esas personas (los ocupantes) tienen y, por consiguiente, todo acto jurídico tendiente a traspasarla deviene en absolutamente nulo (resolución N°317-F-2008, del 2 de mayo del 2008). -----

Del mismo modo, según la resolución N°328-2009, del 19 de agosto del 2009, de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, se debe entender que los **“ocupantes”**, son aquellas personas que, sin reunir la condición de pobladores, hayan ocupado la zona restringida de la zona marítimo terrestre, en forma no autorizada, con antelación a la vigencia de la Ley de la zona marítimo terrestre. -----

De conformidad con la resolución N.° 328-2009, del 19 de agosto de 2009, dictada por la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, debe entenderse que los “ocupantes” son aquellas personas que, sin ostentar la condición de pobladores, hayan ocupado la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre de forma no autorizada, pero con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre. -----

En consecuencia, y conforme a la interpretación establecida en la resolución N.° 328-2009 de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo, la condición de “ocupante” únicamente puede reconocerse a quienes hubiesen ejercido una ocupación de hecho, no autorizada, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre en el año 1977. Tal supuesto no ocurre en el presente caso, pues la propia recurrente manifiesta que el señor Pablo Cubillo ocupa el terreno desde el año 2010, es decir, varias décadas después de la vigencia de dicha ley. En razón de ello, no se configura jurídicamente la condición de ocupante en los términos exigidos por la normativa y la





jurisprudencia citada. Aun en el evento de que se pretendiera reconocer tal condición, lo cual se rechaza, resultaría igualmente contrario a derecho admitir cualquier transmisión de derechos a terceros, no susceptible de cesión ni traspaso. -----

3.- Que en relación con el ofrecimiento de los testigos Pablo Cubillo Agüero, quien declararía sobre el supuesto traslado de posesión realizado a favor de la señora Francis Deyanira Rodríguez Dávila, y Misael González González, quien manifestaría sobre la posesión y uso del terreno denunciado, este Concejo Municipal estima que dicha prueba resulta inútil e innecesaria, por las siguientes razones de hecho y de derecho, pues la propia recurrente reconoce que el señor Pablo Cubillo ocupó el terreno a partir del año 2010 y que posteriormente realizó una cesión gratuita de la posesión, siendo que tales extremos constan documentalmente en el expediente administrativo, por lo que no existe controversia fáctica que requiera ser dilucidada mediante prueba testimonial adicional. -----

Aun teniendo por cierto lo afirmado por los testigos, ello no produce efecto jurídico alguno, dado que conforme a la jurisprudencia de la Sala Primera (resolución N.° 317-F-2008), la condición de ocupante en la Zona Marítimo Terrestre no es transmisible a terceros. -----

Además, la resolución N.° 328-2009 del Tribunal Contencioso Administrativo, únicamente pueden ser considerados “ocupantes” quienes hayan ejercido ocupación con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (1977). -----

En el presente caso, la ocupación alegada data del año 2010, es decir, varias décadas después, por lo que no se configura jurídicamente dicha condición, y cualquier intento de cesión resulta absolutamente ineficaz frente al ordenamiento jurídico, en consecuencia, la declaración de los testigos no puede modificar la conclusión legal ya determinada, pues versaría sobre hechos jurídicamente irrelevantes para la resolución del asunto. -----

Por lo expuesto, la prueba testimonial ofrecida debe rechazarse de plano por resultar impertinente, innecesaria y jurídicamente inconducente, al amparo del artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, al no aportar elementos nuevos que permitan modificar la situación jurídica analizada ni contribuir al esclarecimiento de la verdad real dentro del presente procedimiento, al contrario, la admisión de prueba manifiestamente inconducente solo generaría una dilación innecesaria del procedimiento, sin aportar elementos nuevos para el esclarecimiento de los hechos relevantes, contrariando los principios de celeridad, eficiencia y economía administrativa que rigen la actuación pública. -----

4.- Con respecto a las medidas cautelares solicitadas, este Concejo Municipal señala que la medida cautelar peticionada por la recurrente, consistente en ordenar al Departamento de Zona Marítimo Terrestre abstenerse de otorgar permisos de uso o usos de suelo a terceras personas hasta que se resuelva el presente recurso y la resolución adquiera firmeza, este Concejo Municipal estima que la misma debe ser **rechazada de plano**, por las siguientes razones: -----

1. **Ausencia de apariencia de buen derecho (fumus boni iuris).** La procedencia de una medida cautelar exige la existencia de elementos que permitan inferir razonablemente la posible titularidad del derecho alegado. En el presente caso, ya se determinó que la gestionante no cumplió con los requisitos legales y técnicos exigidos para el otorgamiento del permiso de uso en la Zona Marítimo Terrestre, y que dicho permiso no genera derechos adquiridos sino una situación jurídica precaria y revocable. En consecuencia, no existe una situación jurídica consolidada susceptible de protección cautelar. -----
2. **Inexistencia de peligro en la demora (periculum in mora).** La recurrente fundamenta su solicitud en razones de estabilidad familiar y económica; sin embargo, tales alegaciones corresponden a circunstancias de carácter personal que, si bien atendibles desde una perspectiva social, no constituyen un riesgo jurídico que haga ilusoria la ejecución de la resolución final. El acto impugnado no produce un daño irreparable, sino que se limita al ejercicio ordinario de la potestad administrativa sobre bienes de dominio público. -----
3. **Improcedencia de suspender el ejercicio de competencias legales de la Administración.** La medida pretendida implicaría paralizar la gestión administrativa de la Zona Marítimo Terrestre e impedir a la Municipalidad ejercer sus competencias





- legales de administración, ordenamiento y otorgamiento de autorizaciones sobre bienes demaniales. La adopción de una medida de tal naturaleza supondría anteponer un interés particular sobre el interés público, lo cual resulta contrario a los principios de legalidad, continuidad del servicio público y tutela del dominio público. -----
4. **Desproporcionalidad de la medida solicitada.** La medida cautelar pretendida no es conservativa, sino que busca impedir de forma general el otorgamiento de permisos a terceros, generando efectos extensivos sobre la actuación municipal y sobre eventuales administrados que no forman parte del presente procedimiento. Ello excede la finalidad propia de las medidas cautelares, las cuales deben ser idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales al fin que persiguen. -----
5. **Facultad de la Administración de rechazar peticiones evidentemente improcedentes.** -----
- De conformidad con el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, la Administración debe rechazar de plano las gestiones que resulten impertinentes o evidentemente improcedentes. La medida solicitada encuadra en dicho supuesto al carecer de fundamento jurídico suficiente y pretender limitar potestades públicas indisponibles. -----

**POR TANTO**

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N.º 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre; en los artículos 10 y 17 del Procedimiento para el Otorgamiento de Permiso de Uso en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Osa; en los artículos 154 y 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública; así como en la jurisprudencia citada de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Contencioso Administrativo, y de conformidad con el análisis de hecho y de derecho contenido en la presente resolución **SE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA** interpuesto por la señora Francis Deyanira Rodríguez Dávila, cédula de residencia N.º 155806964310, contra el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 82-2024-2028, celebrada el 3 de diciembre de 2025, mediante el cual se rechazó su solicitud de Permiso de Uso en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre de Playa Colorada, Bahía Drake, cantón de Osa. -----

Con respecto a la prueba testimonial ofrecida debe rechazarse de plano por resultar impertinente, innecesaria y jurídicamente inconducente, al amparo del artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, al no aportar elementos nuevos que permitan modificar la situación jurídica analizada ni contribuir al esclarecimiento de la verdad real dentro del presente procedimiento. -----

Asimismo, la medida cautelar solicitada resulta jurídicamente improcedente, carente de sustento en los presupuestos de procedencia cautelar y contraria al interés público, por lo que corresponde su rechazo de plano dentro del presente procedimiento administrativo. -----

Por lo cual, se confirma en todos sus extremos el acto administrativo impugnado, por encontrarse ajustado al ordenamiento jurídico, debidamente motivado en el interés público y dictado conforme al principio de legalidad que rige la administración del dominio público marítimo terrestre. -----

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 190, inciso 2), del Código Procesal Contencioso Administrativo, y siendo que el recurso fue presentado con apelación en subsidio, se tiene por admitida la apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se le concede a la señora Francis Deyanira Rodríguez Dávila un plazo de cinco días hábiles para que señale medio, lugar o forma para oír notificaciones dentro del perímetro judicial respectivo del citado Tribunal. Una vez vencido dicho plazo, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo. **ES TODO NOTIFIQUESE** al correo electrónico [jquirosd@yahoo.com](mailto:jquirosd@yahoo.com) como medio secundario [juandiegoquiros@abogados.or.cr](mailto:juandiegoquiros@abogados.or.cr) a la recurrente [carlosbijagua@gmail.com](mailto:carlosbijagua@gmail.com). **Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.** -----

**Punto 3. Se recibe nota, de fecha 16 febrero del 2026, recibida el 16 de febrero del 2026, en la Secretaría del Concejo, suscrita por la Licda. Idriabel Madriz Mora, Auditora Interna,**



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



Municipalidad de Osa, dirigida al Concejo Municipal, Municipalidad de Osa que a la letra dice:

ASUNTO:Comunicación y presentación de incapacidad médica.

Respetables Señores:

La suscrita, Idriabel Madriz Mora, mayor, portadora de la cédula de identidad 5-0236-0776, en mi condición de Auditora Interna de la Municipalidad de Osa, comparezco respetuosamente ante ese Honorable Concejo Municipal para comunicar y presentar incapacidad médica debidamente extendida, la cual, rige a partir del día 16 de febrero de 2026 hasta inclusive el 09 de marzo de 2026, conforme al respectivo criterio médico para un total de 22 días.

La presente comunicación se realiza en observancia de lo dispuesto en:

• El artículo 24 de la Ley General de Control Interno, Ley N.º 8292, que establece la competencia del Jerarca Institucional para conocer los asuntos administrativos que involucren a la Auditoría Interna.

• Los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, emitidos mediante Resolución N.º R-CO-83-2018, particularmente en lo referente a las regulaciones administrativas aplicables a la persona titular de la Auditoría Interna.

• De igual forma, se atiende lo regulado en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI), relativo a la comunicación y trámite de situaciones administrativas que inciden en el ejercicio del cargo.

Así mismo, con fundamento en las Políticas Generales para la Continuidad del Servicio de Auditoría Interna, específicamente la PO-G-6 Procedimientos para nombramientos temporales y la Política PO-G-6.3, que se encuentran vigentes y resultan plenamente aplicables, y, que fueron aprobadas por el Honorable Concejo Municipal mediante Transcripciones-PCM-No.2755-2020-2024, conveniente a la Sesión Extraordinaria No.66-2020-2024, y Transcripción-PCM-No.3644-2020-2024, oportuno a la Sesión Ordinaria No. 186-2020-2024. - En resguardo, de los principios de continuidad del servicio, control interno, legalidad y eficacia administrativa, se sugiere respetuosamente a ese Honorable Concejo Municipal nombrar temporalmente al Licenciado Ronny Ugalde Morales como Auditor Interno interino, durante el período que se mantenga la incapacidad (del 16 de febrero al 09 de marzo de 2026) médica de la suscrita, conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

• Se atiende lo regulado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI), particularmente en lo relativo a la competencia del Concejo Municipal para conocer y resolver sobre situaciones administrativas que incidan en el ejercicio del cargo de Auditor Interno, incluyendo ausencias temporales y las medidas necesarias para asegurar la continuidad del servicio.

Se deja constancia, de que la incapacidad médica se adjunta a la presente para los efectos administrativos correspondientes. Debido a lo anterior, se pone en conocimiento de ese Honorable Concejo Municipal la situación descrita para lo que en derecho corresponda.

Una vez vista y analizada la nota el Concejo Municipal Acuerda nombrar de manera temporal en apego a las políticas para la continuidad del Servicios de Auditoría Interna, la PO-G-6 Procedimientos para nombramientos temporales y Política PO-G-6.3; al Lic. Ronny Ugalde Morales, como Auditor Interno interino durante el periodo que indica la incapacidad médica misma, que rige del 16/02/2026 hasta inclusive el 09/03/2026, con el fin, de que se brinde la continuidad del servicio de la Auditoría Interna. Además, se solicita que, para próximas incapacidades, que se presente la boleta de incapacidad física o digitalmente únicamente. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

Punto 4. Se recibe oficio AM-190-2026-2028, de fecha 12 febrero del 2026, recibido el 12 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde, Municipalidad de Osa, dirigido al Concejo Municipal, Municipalidad de Osa que a la letra dice:



Municipalidad de Osa
Secretaría Concejo Municipal



Estimados(as) señores(as):
Reciban un cordial saludo de parte de esta Alcaldía Municipal.
Por este medio, el suscrito Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal, procedo a remitir el presente de reglamento denominado:
"REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA" Cabe indicar que el reglamento cuenta con los siguientes criterios técnicos y jurídicos.
• Oficio PPI-036-2025: Unidad de Planificación Institucional.
• Criterio Jurídico: CR-PSJ-070-2025: Departamento de Servicios Jurídicos.
• Documento: REGLAMENTO SOBRE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA.
Lo anterior, para que sea visto y analizado por el honorable Concejo Municipal y una vez analizado, favor tomar acuerdo mediante el cual, se apruebe de forma definitiva y se dispense de trámite de Comisión.
Asimismo, se solicita autorizar al señor Alcalde Municipal, a publicar ante el Diario Oficial La Gaceta mediante acuerdo municipal.
Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos para análisis y recomendación. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.
Punto 5. Se recibe oficio MICITT-DVT-OFF-114-2026, de fecha 10 febrero del 2026, recibido el 10 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, dirigido al presidente del Concejo Municipal, señor Jorge Li Wong, que a la letra dice:
Asunto: Remisión de documento comparativo – Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT
Estimado señor:
Sirva la presente para extenderle un cordial saludo y, a la vez, agradecer el espacio concedido durante la audiencia con el Concejo Municipal celebrada el pasado 20 de enero del presente año, en la cual se expuso la relevancia de la adopción del Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT, en el marco de la implementación de la Ley N.º 10216, denominada "Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa Rica".
En atención a los acuerdos adoptados en dicha sesión, se adjunta un documento comparativo entre el Decreto Ejecutivo N.º 44335-MICITT y el reglamento cantonal vigente, denominado "Reglamento para el permiso de construcción de torres y postes de telecomunicaciones en el cantón de Osa", el cual se remite como insumo para la valoración que realizará la Comisión de Asuntos Jurídicos.
Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración que pueda surgir durante el proceso de análisis. Para tales efectos, puede dirigir sus consultas al correo despacho.telecom@micitt.go.cr con copia a expediente\_pait@micitt.go.cr
Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.
Punto 6. Se recibe nota, de fecha 9 febrero del 2026, recibida el 10 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, suscrita por Edgar Arroyo Sanabria, presidente ADI Ciudad Cortés y Yorjanny Trejos Rodríguez, secretario ADI Ciudad Cortés, dirigida al Concejo Municipal, Municipalidad de Osa que a la letra dice:
La asociación de desarrollo integral de Ciudad Cortés les desea muchos éxitos en sus labores para el presente año.
A la vez, les informamos que tenemos en nuestras funciones para este año el desarrollo de una actividad turística denominada Turifest Puerto Cortés (feria de Turismo de Puerto Cortés)

# Municipalidad de Osa

## Secretaría Concejo Municipal



los días 27,28 y 29 de marzo de los corrientes, en el cual contaremos con la participación de emprendedores locales, regionales y nacionales del Sector turismo, así como emprendedores locales en diferentes modalidades, artesanos, productores, hoteles, restaurantes, agencias de turismo, instituciones del sector turismo, entre otros, a fin de que puedan exponer sus servicios y productos y posicionar así nuestro distrito como un punto de referencia turístico en el país. - Además, estaremos desarrollando actividades deportivas como ciclismo, boxeo, fútbol, culturales y artísticas. -----

De esta manera queremos solicitar a su representación el permiso de uso del gimnasio municipal, el estadio municipal y las instalaciones del parque para llevar a cabo dicha actividad. Adicional a esto, les informamos que estamos caminando con los permisos respectivos en el ministerio de salud para lograr este proyecto de interés para nuestro distrito y del cantón. -----

Al final de la feria estaremos creando un inventario de los participantes y generando un estado financiero que nos pueda indicar la entrada económica total por concepto de venta de servicios turísticos y demás logrados gracias a la participación y visita de turistas y asistentes. -----

Esto nos permitirá hacer ver la importancia de seguir creando estos espacios y actividades en conjunto con las instituciones locales. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda autorizar el uso del Parque de Ciudad Cortés, para las fechas propuestas, por lo que se remite a la administración para la coordinación. En cuanto al Gimnasio y el Estadio Municipal, se recomienda solicitar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, ya que ellos son los que administran los inmuebles deportivos. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**

**Punto 7. Se recibe oficio SVA-016-2026-2028, de fecha 29 enero del 2026, recibido el 10 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por la Licda. Aura Forester Delgado, Vicealcaldesa Municipal de Osa y Licda. Mónica Alaniz Bendaña, Asesora Legal de la Vicealcaldía Municipal, dirigido a la MSc. Yazmina Sánchez Chaverri, Directora Escuela Nieborowsky, con copia a Alcaldía Municipal, Concejo Municipal y Archivo, donde se da atención a lo expuesto en el Oficio DREGT-SEC06-CAPEN-O-001-2026. Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y darse por enterados. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. ----**

**Punto 8. Se recibe oficio AM-185-2026-2028, de fecha 11 febrero del 2026, recibido el 11 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal de Osa, dirigido al Concejo Municipal, Municipalidad de Osa que a la letra dice: -----**

Honorable Concejo Municipal: -----

Reciban un cordial saludo de parte de esta Alcaldía. -----

Por este medio, el suscrito Mainor Anchía Angulo, en mi condición de Alcalde Municipal de Osa, comunico al Honorable Concejo Municipal lo siguiente: -----

- Que mediante oficio AM-64-2026-2028, se había convocado a Sesión Extraordinaria para el día jueves 26 de febrero de 2026, a las 04:00 p.m., con el objetivo de conocer los avances de proyectos del ICE en materia de telecomunicaciones y electricidad. -----
- Sin embargo, mediante comunicado oficial emitido por personeros del ICE, se informó que, por motivos imprevistos de carácter operativo, no será posible llevar a cabo lo previsto en la fecha inicialmente establecida. -----

Por lo tanto, y de conformidad a lo indicado en el artículo 17 inciso m) de Código Municipal, se convoca nuevamente al Honorable Concejo Municipal a Sesión Extraordinaria para el día jueves 19 de marzo de 2026, a las 04:00 p.m., manteniendo como punto de agenda el tema de avances de proyectos del ICE en telecomunicaciones y electricidad. -----

Se agradece la atención y consideración de los señores miembros del Concejo Municipal. -----

**Una vez visto y analizado el oficio el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y**





**darse por enterados. Asimismo, todos los presentes quedan debidamente convocados a la sesión municipal el jueves 19 de marzo del 2026, a las 4:00 pm. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 9. Se recibe oficio PPU-034-2026, de fecha 12 febrero del 2026, recibido el 10 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrito por el Ing. Mauricio González Mora, Coordinador de Planificación Urbana, dirigido a la Sra. Eilin Alvarez Silva, donde se da respuesta a Inconformidad “Soda Ranchito Doña María” Una vez visto el oficio el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y darse por enterados. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Punto 10. Se recibe nota, de fecha 12 febrero del 2026, recibida el 12 de febrero del 2026, en la secretaría del concejo, vía correo electrónico, suscrita por Nancy Aitken Zadroga, dirigida al Concejo Municipal, Municipalidad de Osa que a la letra dice: -----**

**Estimados señores: -----**

Sirva la presente para saludarlos muy cordialmente y extenderles a la vez una invitación para visitar la Estación Biológica Campanario, Las fechas que tenemos disponibles son 11,12 o 13 de marzo del presente año, saliendo de Sierpe, Las Vegas, alrededor de las 8.30 a.m., con el fin de que ustedes conozcan nuestras instalaciones y hacer un breve recorrido por los principales puntos de nuestra actividad con relación a la solicitud de referencia. -----

Es un honor que nos puedan acompañar a un almuerzo al final del recorrido por lo que es importante que nos confirmen cuantas personas estarán visitándonos. -----

**Una vez vista y analizada la nota el Concejo Municipal Acuerda recibir la información y darse por enterados de la invitación y próximamente se estará dando la fecha de visita. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta. -----**

**Constancia del secretario, Allan Herrera Jiménez: -----**

El señor presidente, Jorge Li Wong: -----

Compañeros, quiero hacer un comunicado, porque el señor alcalde, licenciado Mainor Anchía, se comunicó con el señor secretario de este Concejo, comunicando valga la redundancia, que tiene una cita médica el día de hoy, por lo cual no se pudo hacer presente en sesión extraordinaria, entonces, para que estén enterados compañeros. Queda debidamente justificada la ausencia. -----

**Siendo las diecisiete horas y veintiocho minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Jorge Li Wong, da por concluida la Sesión.” -----**

|                                         |                                         |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|
| <b>Jorge Li Wong</b>                    | <b>MSc. Allan Herrera Jiménez</b>       |
| <b>Presidente del Concejo Municipal</b> | <b>Secretario del Concejo Municipal</b> |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |
| -----                                   | -----                                   |